



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples**  
Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO :** EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE :** FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S  
**DEMANDADO :** JORGE ARMANDO RENGIFO PERDOMO  
**RADICACIÓN :** 41001-41-89-005-2021-00019-00

Observada la petición de la parte ejecutante, allegada al correo institucional, avizora el despacho que el Auto de Mandamiento Ejecutivo calendarado 11 de febrero de 2021, no fue publicado en los estados electrónicos de esta Agencia Judicial, aun cuando dicha actuación sí se registró en el Sistema de Gestión Justicia XXI, en consecuencia, DISPONE **ORDENAR** se dé publicidad al referido proveído en el microsítio dispuesto para este juzgado en el portal de la Rama Judicial.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

Ss  
MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 24 de marzo de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 015 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_.

SECRETARIA



***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

Neiva, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**  
**DEMANDANTE : FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.S**  
**DEMANDADO : JORGE ARMANDO RENGIFO PERDOMO**  
**RADICACIÓN : 41001-41-89-005-2021-00019-00**

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.**, identificada con el NIT No. 900.505.564-5, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *eiusdem*.

En consecuencia, esta agencia judicial,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía **Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía** a favor de **FINANZAS Y AVALES FINAVAL S.A.**, identificada con el NIT No. 900.505.564-5, en contra del señor **JORGE ARMANDO RENGIFO PERDOMO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.731.629, quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. Por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL PESOS (13.984.000)M/CTE** por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré suscrito el día 22 de abril del año 2019, base de esta ejecución, el cual se hizo exigible el día 01 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios pactados del veinticuatro por ciento (24%) anual, sin exceder a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, sobre el capital adeudado de la obligación contenida en el pagaré base de esta ejecución, desde el día 02 de diciembre de 2020 y hasta que se realice el pago de la misma.

**SEGUNDO: ORDENAR** al demandado **JORGE ARMANDO RENGIFO PERDOMO**; el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del Código General del Proceso

**TERCERO: DISPONER** la notificación de este interlocutorio al demandado **JORGE ARMANDO RENGIFO PERDOMO**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

***Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples***

*Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Teléfono 8711449 www.ramajudicial.gov.co*

**CUARTO:** Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

**QUINTO: RECONOCER** personería jurídica al abogado **JUAN SEBASTIAN TEJADA MUNAR**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.908.029 expedida en Pitalito (H), portador de la Tarjeta Profesional No. 315.153 del Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del Código General del Proceso durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

**RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA**  
Juez

MCG

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, 12 de febrero de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 008 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS  
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. \_\_\_\_\_ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días \_\_\_\_\_

SECRETARIA